INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gent

DIJ/DDC/DC1/N° 98 /2019

DICTAMEN:

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-7144-2018-000073 -** Ampliación del 20%-
Varios Contratos -LPN N° 97/17 – Art. 63.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de febrero de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 04 de febrero de 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum MEM-7144-2018-000073 de fecha 17 de Diciembre de 2018, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 0069/2019 de fecha 01 de febrero de 2019 del Departamento Técnico de Contrataciones.

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% de los Contratos correspondientes a las LPN N° 97/17 "", en atención a los Art. 63 y 55 de la Ley N° 2051/03.

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP Nº 3136/2018.-

4. ANÁLISIS:

A través del Memorándum MEM-7144-2018-000073 de fecha 17 de diciembre de 2018, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la Ampliación del 20% de los Contratos N° 423/17, 458/17, 374/17, 415/17, 136/18, 422/17 y 139/18, suscritos con las firmas DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A., CASA BOLLER S.A., MATHER COMPANY S.RL., INSUMOS MEDICOS S.A., PROSALUD FARMA S.A. Y EUROQUIMICA S.A., respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 97/17 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"*.

El mencionado Memorándum sigue manifestando cuanto sigue: *"El requerimiento tiene como finalidad prever desabastecimientos y cubrir así las necesidades de nuestra Institución para la prestación de servicios de calidad a los pacientes asegurados hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega de los productos.*
Cabe resaltar que los ítems solicitados para dicha ampliación se encuentran incluidos en un pedido de compra en curso solicitada según Nota N° NOT-7124-2018-000017 de fecha 10/09/18. Que por lo general, el proceso de adjudicación en si se hace más lento debido a las consultas y otros contratiempos que llevan a extender más tiempo la adjudicación creando así un quiebre en la prestación del servicio.
En relación al punto anterior se sugiere dicha ampliación ya que teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la adjudicación y la entrega efectiva de los productos en el DASM, y la existencia actual de los ítems solicitado estarían ingresando en situación de stock crítico exponiendo así al desabastecimiento de los mismos."

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley Nº 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

María Belén Alé Nalle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ma. Gracia Canal Escobar
Abogada CSJ 20.647 Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andreas Ohlandt
Abogado Mat. Nº 12.123
Director Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social-gua, omyasâi ha ome'êvo pytyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohára reko".

*"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 844/2018, en su Art. 9º, determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

*b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, **la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.***

*c) **En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite del 20%, será aplicable a cada ítem.***

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, asi como el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento del contratista, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la Ampliación del 20% de los Contratos N° 423/17, 458/17, 374/17, 415/17, 136/18, 422/17 y 139/18, suscritos con las firmas DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A., CASA BOLLER S.A., MATHER COMPANY S.RL., INSUMOS MEDICOS S.A., PROSALUD FARMA S.A. Y EUROQUIMICA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 97/17 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"*, resultan jurídicamente viables, en cuanto a la ampliación de la cantidades, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, haya consentimiento del proveedor, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 844/2018.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la póliza de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas.-

Atentamente.-

María Belén Alé Najle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847
Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Andreas Philandt
Abogado Mat. Nº 12.123
Director Jurídico
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

-67-